

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2º Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 4 de febrero de 2022.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 27 de enero de 2022, según se conoce de Acta Individual de Reparto con secuencia No. 289821, y el cual nos fue trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., cuatro (04) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 213

Demanda: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A -
djurídica@bancooccidente.com.co
Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL -

Apoderada: juridico@cpsabogados.com / vduque@cpsabogados.com
ALFONSO BAHAMON NARANJO -

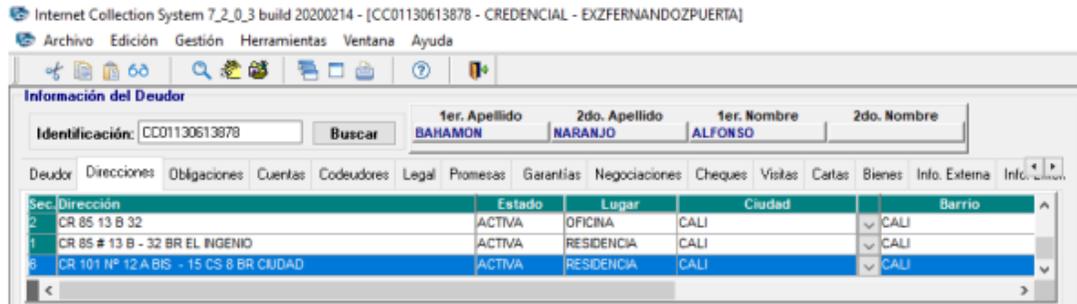
Demandado alfonsobahamon@gmail.com

Radicación: 760014003001 **20220007100**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA formulada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **ALFONSO BAHAMON NARANJO**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE por las razones expuestas a continuación, para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada nuevamente, por las siguientes razones:

1. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual indica que: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, requisitos que el apoderado judicial de la parte actora omitió dentro de la demanda, pues en la prueba aportada no se evidencia que el correo corresponde al demandado, como se observa a continuación:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2º Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------



Debe, por tanto, aportar las evidencias de donde obtuvo el correo electrónico del demandado, como bien podrían ser: formato de solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S.**, quien se identifica con el Nit No. 900.271.514 y a la abogada **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No **1.151.938.323**, y portadora de la T.P. No. **324.517** del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en los poderes otorgados por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2º Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

CB

Estado No. 17
07 de febrero de 2022
Lyda Aide Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c16849d6f98735b8f1d7697363a40c0da96c81e537ede08793bf19bc34037b**

Documento generado en 04/02/2022 01:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>